

Valencia, 27 de Junio de 2007

COMISION NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES
Paseo de la Castellana, 19
28046 MADRID

A la atención de D. Rodrigo Buenaventura. - Director de Mercados Secundarios-

INFORMACION RELEVANTE

Muy Sres. Nuestros:

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 82 de la Ley 24/1988 del Mercado de Valores, modificado por Ley 37/1998, de 16 de noviembre y por Ley 44/2002, de 22 de noviembre, por la presente les notificamos, como información relevante, que en la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad AGUAS DE VALENCIA, S.A., celebrada el día 26 de junio de 2007, se adoptaron, por unanimidad, los siguientes acuerdos:

1.-Acuerdos relativos al punto primero del orden del día (*Examen y aprobación, en su caso, de la gestión social, cuentas anuales, informe de gestión y aplicación del resultado de AGUAS DE VALENCIA, S.A., todo ello correspondiente al ejercicio 2006*):

-Aprobar la gestión del Consejo de Administración, así como el Balance, la Cuenta de Pérdidas y Ganancias, la Memoria y el Informe de Gestión de ACUAS DE VALENCIA, S.A., correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2006, tal y como han sido formulados por el Consejo de Administración.

-Aprobar la aplicación del resultado del ejercicio 2006, propuesta por el Consejo de Administración, es decir:

A reserva voluntaria	1.363.295,16 Euros
A dividendos	4.710.201,60 Euros

La distribución de dividendos se realizará entre las 1.962.584 acciones de AGUAS DE VALENCIA, S.A. que gozan de derechos económicos, lo que representa la cantidad de 2,40 euros brutos por acción, sobre la que se practicará la oportuna retención legal del 18%, por lo que el importe líquido a percibir por cada acción en concepto de dividendos será de 1,97 euros.

La expresada cantidad será satisfecha a los Sres. accionistas a partir del 16 de julio de 2007, a través de las entidades depositarias adheridas a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, actuando como entidad pagadora el Banco de Valencia, S.A.

2.-Acuerdo relativo al punto segundo del orden del día (Examen y aprobación, en su caso, de las cuentas anuales consolidadas y del informe de gestión consolidado del grupo de sociedades de AGUAS DE VALENCIA, S.A., todo ello correspondiente al ejercicio 2006):

-Aprobar el Balance, la Cuenta de Pérdidas y Ganancias, la Memoria y el Informe de Gestión consolidados del grupo de sociedades de AGUAS DE VALENCIA, S.A., correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2006, tal y como han sido formulados por el Consejo de Administración.

3.-Acuerdos relativos al punto tercero del orden del día (Aprobación del nombramiento de Consejeros por cooptación y reelección de Consejeros):

- Aprobar el nombramiento como Consejero por cooptación de Fomento Urbano de Castellón, S.A., acordado por el Consejo de Administración de la Sociedad en reunión celebrada el 30 de enero de 2007, para cubrir la vacante producida por la renuncia al cargo presentada por Sociedad de Fomento Agrícola de Castellón, S.A.
- Aprobar el nombramiento como Consejero por cooptación de D. Eugenio Calabuig Gimeno, acordado por el Consejo de Administración de la Sociedad en reunión celebrada el 30 de enero de 2007, para cubrir la vacante producida por la renuncia al cargo presentada por Soluciones Industriales y Tratamientos Medioambientales, S.L.
- Reelegir como Consejero de AGUAS DE VALENCIA, S.A., por período de 5 años, a D. José Manuel Calderero.
- Reelegir como Consejero de AGUAS DE VALENCIA, S.A., por período de 5 años, a D. Vicente Montesinos Vernetta.
- Reelegir como Consejero de AGUAS DE VALENCIA, S.A., por período de 5 años, a D. Arcadio Gómez Safont.
- Reelegir como Consejero de AGUAS DE VALENCIA, S.A., por período de 5 años, a D. Gabriel Alberto Batalla Reigada.
- Reelegir como Consejero de AGUAS DE VALENCIA, S.A., por período de 5 años, a Banco de Valencia, S.A.
- Reelegir como Consejero de AGUAS DE VALENCIA, S.A., por período de 5 años, a D. Eugenio Calabuig Gimeno.

4.-Acuerdos relativos al punto cuarto del orden del día (Reelección e nombramiento de Auditor de Cuentas de la Sociedad):

- Reelegir como Auditor de Cuentas de la Sociedad y de las cuentas consolidadas para el ejercicio 2007, a la firma DELOITTE, S.L., de nacionalidad española, con domicilio en Madrid (C.P. 28020), Plaza Pablo Ruiz Picasso, número 1, Edificio Torre Picasso, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 13.650, Folio 188, Sección 8, Hoja M-54.414, inscripción 1^a y 8^a y con Código de Identificación Fiscal número B-79104469, inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas con el

número S0692, con delegación en el Consejo de Administración, para fijar las remuneraciones de dicha sociedad auditora para todo el período en que desempeñe esta función.

- Designar auditor suplente para el mismo ejercicio de 2007, para el supuesto de que el primer designado no pueda o no quiera actuar, a la firma PRICE WATERHOUSECOOPERS AUDITORES, S.L., de nacionalidad española, con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana, 43, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, hoja 87.250,-1, folio 75, tomo 9.267, libro 8.054, sección 3^a, inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas con el número S0242 y con N.I.F. B-79031290, delegando igualmente en el Consejo de Administración para fijar la remuneración de dicha sociedad auditora para todo el período en que desempeñe esta función.

5.-Acuerdo relativo al punto quinto del orden del día (Modificación de los Estatutos Sociales de la Sociedad con el fin de adaptar su contenido a las recomendaciones introducidas por el Código Unificado de Buen Gobierno aprobado por la Comisión Nacional del Mercado de Valores el 22 de mayo de 2006. En particular, modificación de los artículos 12, 20, 21, 30, 31 y 33 de los Estatutos Sociales. Aprobación, en su caso, de un nuevo texto refundido de los Estatutos Sociales).

- Aprobar la modificación de los artículos 12, 20, 21, 30, 31 y 33 de los Estatutos Sociales en la redacción que se propone a continuación, con el fin de adaptar el contenido de los Estatutos Sociales a las recomendaciones introducidas por el Código Unificado de Buen Gobierno aprobado por la Comisión Nacional del Mercado de Valores el 22 de mayo de 2006. De tal forma que, tras dicha modificación, los artículos 12, 20, 21, 30, 31 y 33 de los Estatutos Sociales quedarán redactados como se expone a continuación:

ARTÍCULO 12º. - Disposición General.

1.- La Junta General de Accionistas convocada y constituida legalmente, es el órgano supremo de la Sociedad y decide, por mayoría, en los asuntos propios de su competencia. Todos los socios incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedarán sujetos a los acuerdos de la Junta General, sin perjuicio de los derechos e impugnación reconocidos por la Ley.

2 - La Junta General de Accionistas se celebrará en Valencia, en el domicilio social, o en el lugar que señale el Consejo de Administración en la convocatoria, siempre dentro de dicha Ciudad.

3.- La Junta General de Accionistas no podrá deliberar, adoptar acuerdos ni discutir sobre asuntos no comprendidos en el Orden del Día, salvo en los casos en que así se disponga y autorice por la legislación vigente.

4.- En cualquier caso, se someterán a la aprobación de la Junta General de Accionistas las operaciones que entrañen una modificación estructural de la sociedad y, en particular, las siguientes:

a) La transformación de la Sociedad en compañías holding, mediante "filialización" o incorporación a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese

momento por la propia Sociedad, incluso aunque ésta mantenga el pleno dominio de aquéllas;

b) La adquisición o enajenación de activos operativos esenciales, cuando entrañe una modificación efectiva del objeto social;

c) Las operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la Sociedad.

ARTÍCULO 20º.- Forma de adoptar acuerdos y manera de documentarlos.

1.- Los acuerdos de la Junta se adoptarán por mayoría de votos emitidos.

2.- Los asistentes tendrán un voto por cada acción que posean o representen.

3.- Los acuerdos de la Junta General se harán constar en Acta que será transcrita en el libro de actas y será firmada por el Secretario, con el visto bueno del Presidente de la Junta. Si se hubiera requerido la presencia del Notario para que levante acta de la Junta, se estará a lo dispuesto por la legislación vigente.

4.- Los intermediarios financieros que aparezcan legitimados como accionistas de la Sociedad, pero que actúen por cuenta de clientes distintos, podrán emitir sus votos conforme a las instrucciones de éstos.

ARTÍCULO 21º. - Consejo de Administración - Composición..- Duración del cargo de Consejero.

1.- La dirección, administración y representación de la Sociedad corresponde al Consejo de Administración.

2.- El Consejo de Administración tendrá la dimensión precisa para lograr un funcionamiento eficaz y participativo y estará compuesto por un número de miembros no inferior a cinco ni superior a quince nombrados, de entre los accionistas, por la Junta General de Accionistas, por el período de cinco años. Los Consejeros podrán ser reelegidos por períodos de igual duración máxima.

3.- La determinación del número de Consejeros, entre el máximo y el mínimo estatutario señalado, corresponde a la Junta General de Accionistas.

4.- Las vacantes que se produzcan en el Consejo de Administración durante el plazo para el que fueran nombrados los Consejeros podrán cubrirse por el Consejo de Administración designando de entre los accionistas las personas que hayan de ocuparlas, hasta que se reúna la primera Junta General y a reserva de la ratificación por parte de ésta.

ARTÍCULO 30º. – Remuneración del Consejo de Administración.

1.- Los miembros del Consejo de Administración percibirán dietas por su asistencia a las sesiones del mismo.

2.- Independientemente de las dietas, los Consejeros percibirán, por el desempeño de sus funciones y en concepto de remuneración, el equivalente al cinco por ciento (5%) de los beneficios líquidos anuales de la sociedad, que sólo podrá ser detraída de éstos una vez cubiertas las atenciones de la reserva legal y, en su caso, de la estatutaria, y de haberse reconocido a los accionistas un dividendo del 4%. El Consejo podrá, en los Ejercicios que lo estime pertinente, reducir esta participación.

3. - El Consejo de Administración adoptará las resoluciones que procedan para distribuir entre los miembros del Consejo la participación en los beneficios a que se ha hecho referencia, de acuerdo con los criterios y en la forma y cuantía que, anualmente, considere oportuno decidir.

4. - La anterior participación, así como las dietas, serán compatibles e independientes de las remuneraciones que los Consejeros pudieran percibir por cualquier actividad retribuida de las previstas en el artículo 29º, párrafo primero, de estos Estatutos.

5 .- Los Consejeros podrán ser retribuidos mediante entrega de acciones, derechos de opción sobre las mismas o mediante referencia al valor de las acciones, en virtud de acuerdo de la Junta General de accionistas. Dicho acuerdo expresará el número de acciones a entregar, el precio de ejercicio de los derechos de opción, el valor de las acciones que se tome como referencia y el plazo de duración de este sistema de retribución, de conformidad con el artículo 130 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas y normativa que resulte de aplicación.

ARTÍCULO 31º.- La Comisión Ejecutiva.- Su composición.

1.- Una Comisión Ejecutiva compuesta de tres miembros, como mínimo y ocho como máximo, todos ellos miembros del Consejo de Administración cuya estructura de participación de las diferentes categorías de consejeros sea similar a la del propio Consejo de Administración, ejercerá, con facultades delegadas por el mismo, la administración corriente de la sociedad, pudiendo aquella, a su vez, conferir los poderes necesarios a tal efecto, según las mismas disposiciones que se establecen en el artículo 27º de estos Estatutos para el Consejo de Administración.

2.- La Comisión Ejecutiva tendrá, por delegación, todas las facultades que correspondan al Consejo de Administración, menos aquellas que fueren legal o estatutariamente indelegables.

3.- La Comisión Ejecutiva la compondrán: el Presidente del Consejo de Administración que también lo será de la Comisión en cuestión; el o los Vicepresidentes del Consejo de Administración; el o los Consejeros Delegados; y el o los Vocales que el Consejo de Administración señale, siempre que la estructura de participación de las diferentes categorías de consejeros sea similar a la del propio Consejo de Administración. Será Secretario de la Comisión el que lo sea del Consejo de Administración, sustituyéndole, en caso de ausencia, enfermedad o imposibilidad, el Vicesecretario, mientras dure la circunstancia impeditiva.

4.- A las sesiones de la Comisión Ejecutiva podrá asistir, para ser oída, cualquier persona que sea convocada al efecto por acuerdo de la propia Comisión o del Presidente de la

misma, sea o no el convocado extraño a la sociedad, a los efectos que se determinen, en razón de la finalidad del asunto de que se trate.

5.- El Consejo de Administración tendrá siempre conocimiento de los asuntos tratados y de las decisiones adoptadas por la Comisión Ejecutiva, debiendo recibir todos los miembros del Consejo de Administración copia de las actas de las sesiones de la Comisión Delegada.

ARTÍCULO 33º.- Otras Comisiones.

No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, el Consejo de Administración podrá acordar la constitución y formación de todas las Comisiones que juzgue convenientes, con la composición, estructura y funciones que tenga a bien definir.

En el propio acuerdo que las constituya se determinará las reglas de su actuación y las facultades que se les confieran en cada caso.

Título I.- Comité de Auditoría.

El Comité de Auditoría estará compuesto por un número de miembros no inferior a tres ni superior a cinco Consejeros, de los cuales la mayoría de ellos deberán tener el carácter de no ejecutivos o externos y su composición reflejará razonablemente la composición del Consejo de Administración. El Consejo de Administración fijará el número de miembros que integren el Comité de Auditoría, y designará los miembros de este Comité teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o gestión de riesgos, en especial su Presidente. El cese en el cargo de miembro del Comité de Auditoría se producirá cuando dichos miembros lo hagan en su condición de Consejeros o cuando así lo acuerde el Consejo de Administración.

El Comité de Auditoría de AGUAS DE VALENCIA, S.A. designará entre sus miembros al Presidente, desempeñando la secretaría del mismo el Secretario del Consejo de Administración, aunque no sea miembro de dicho Comité.

El Presidente del Comité de Auditoría se designará de entre los consejeros no ejecutivos o externos y la duración del cargo no podrá exceder de cuatro años. Transcurrido dicho periodo, el Consejero designado Presidente deberá ser necesariamente sustituido en el cargo, sin que pueda ser reelegido en el mismo hasta transcurrido el plazo de un año desde su cese.

El Secretario del Comité de Auditoría podrá ser asistido por el Vicesecretario del Consejo de Administración, que sustituirá al Secretario en sus funciones, en caso de enfermedad, ausencia o imposibilidad de este.

Las deliberaciones y conclusiones del Comité de Auditoría se consignarán en un acta, que llevará la firma del Secretario con el visto bueno del Presidente del Comité de Auditoría y que se extenderá o transcribirá en el Libro de Actas correspondiente. De dicha acta se entregará copia a los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad.

Sin perjuicio de las competencias atribuidas al Comité de Auditoría por la legislación vigente que resulte de aplicación, así como de otros cometidos que le asigne el Consejo de Administración, el Comité de Auditoría tendrá las siguientes responsabilidades básicas:

- a) Informar en la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materias de su competencia.
- b) Proponer al Consejo de Administración, para su sometimiento a la Junta General de Accionistas, el nombramiento de los auditores de cuentas externos a que se refiere el artículo 204 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre.
- c) Supervisión de los servicios de auditoría interna, los cuales han de velar por el buen funcionamiento de los sistemas de información y control interno..
- d) Conocimiento del proceso de información financiera y de los sistemas de control interno de la Sociedad.
- e) Relaciones con los auditores externos para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de auditoría.

El Comité de Auditoría se reunirá periódicamente en función de las necesidades y, al menos, cuatro (4) veces al año. Asimismo, se reunirá previa convocatoria de su Presidente o a solicitud de dos (2) de sus miembros.

De entre las sesiones del Comité de Auditoría, una de ellas estará destinada necesariamente a evaluar la eficiencia y el cumplimiento de las reglas y procedimientos de gobierno de la Sociedad y preparar la información que el Consejo de Administración ha de aprobar e incluir dentro de su documentación pública anual.

El Comité de Auditoría quedará válidamente constituido con la asistencia de la mayoría de sus miembros y adoptará los acuerdos por mayoría de los asistentes.

Estará obligado a asistir a las sesiones del Comité y a prestarle su colaboración y acceso a la información de que disponga, cualquier miembro del equipo directivo o del personal de la Compañía que fuese requerido a tal fin. También podrá requerir el Comité la asistencia a sus sesiones de los Auditores de Cuentas.

Para el mejor cumplimiento de sus funciones, el Comité de Auditoría podrá recabar el asesoramiento de profesionales externos, a cuyo efecto será de aplicación lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento Interno del Consejo de Administración de AGUAS DE VALENCIA, S.A.

El Consejo de Administración podrá desarrollar mediante un Reglamento las reglas anteriores, de conformidad con lo previsto en los estatutos sociales y en la ley.

- Aprobar un nuevo texto refundido de los Estatutos Sociales, como consecuencia de las modificaciones aprobadas y sobre la base de las mismas.

6.-Acuerdo relativo al punto sexto del orden del día (Modificación del Reglamento de la Junta general de accionistas con el fin de adaptar su contenido a las recomendaciones introducidas por el Código Unificado de Buen Gobierno. En particular, modificación de los artículos 2, 6, 9 y 18 del Reglamento de la Junta general de accionistas. Aprobación, en su caso, de un nuevo texto refundido del Reglamento de la Junta general de accionistas).

- Aprobar la modificación de los artículos 2, 6, 9 y 18 del Reglamento de la Junta general de accionistas en la redacción que se propone a continuación, con el fin de adaptar el contenido del Reglamento de la Junta general de accionistas a las recomendaciones introducidas por el Código Unificado de Buen Gobierno aprobado por la Comisión Nacional del Mercado de Valores el 22 de mayo de 2006. De tal forma que, tras dicha modificación, los artículos 2, 6, 9 y 18 del Reglamento de la Junta general de accionistas quedarán redactados como se expone a continuación:

Artículo 2. Junta General de Accionistas

1. La Junta General, órgano soberano de la Sociedad, tendrá competencia para deliberar y adoptar acuerdos sobre todos los asuntos que la legislación y los Estatutos reserven a su decisión y, en general, sobre todas las materias que, dentro de su ámbito legal de competencia, se sometan a la misma a instancia del Consejo de Administración y de los propios accionistas en la forma prevista legalmente.

2. Con carácter meramente enunciativo y no limitativo, es competencia de la Junta General:

- a) Aprobar, a propuesta del Consejo de Administración, un Reglamento de la Junta y sus modificaciones con sujeción a lo establecido en la Ley y los Estatutos.
- b) Nombrar, reelegir y separar a los miembros del Consejo de Administración, ratificando, en su caso, a los que hayan sido designados provisionalmente por el propio Consejo a través de la cooptación.
- c) Censurar la gestión social y aprobar, en su caso, las cuentas anuales individuales y la propuesta de aplicación del resultado, así como aprobar, en su caso, las cuentas anuales consolidadas.
- d) Nombrar, reelegir y revocar a los auditores de cuentas de la Sociedad y de su grupo consolidado.
- e) Acordar la emisión de obligaciones, el aumento o reducción del capital, la transformación, fusión, escisión o disolución de la Sociedad y, en general, cualquier modificación de los Estatutos Sociales, pudiendo, además, autorizar o delegar en el Consejo de Administración la ejecución y adopción de acuerdos en los términos previstos legalmente.

- f) Autorizar la adquisición derivativa de acciones propias.
- g) Decidir sobre los asuntos que le sean sometidos por acuerdo del Consejo de Administración.
- h) Decidir acerca de la aplicación de sistemas de retribución consistentes en la entrega de acciones o de derechos sobre ellas, así como de cualquier otro sistema de retribución que esté referenciado al valor de las acciones, con independencia de quien resulte ser beneficiario de tales sistemas de retribución.
- i) Aprobar las operaciones que entrañen una modificación estructural de la sociedad y, en particular, las siguientes:
 - a. La transformación en compañía holding, mediante “filialización” o incorporación a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la propia sociedad, incluso aunque ésta mantenga el pleno dominio de aquéllas.
 - b. La adquisición o enajenación de activos operativos esenciales, cuando entrañe una modificación efectiva del objeto social.
 - c. Las operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la sociedad.
- j) Decidir lo procedente sobre todas aquellas cuestiones que no se determinen especialmente en los Estatutos, y no sean de la exclusiva competencia del Consejo de Administración.

Artículo 6. Información disponible desde la fecha de la convocatoria.

Además de lo exigido por disposición legal o estatutaria, desde la fecha de publicación de la convocatoria de la Junta General, la Sociedad pondrá a disposición de los accionistas en el domicilio social y mantendrá accesible en todo momento a través de la página web de la Sociedad, el texto de las propuestas de acuerdos formuladas hasta ese momento por el Consejo de Administración para su sometimiento a la Junta General en relación con los puntos del orden del día.

Sin perjuicio de lo previsto en otros apartados de este Reglamento, desde la fecha de publicación del anuncio de la convocatoria de la Junta General se incorporará a la página web de la Sociedad, además, aquella información que se estime conveniente para facilitar la asistencia de los accionistas a la Junta y su participación en la misma, incluyendo:

- a) Información sobre el lugar donde vaya a celebrarse la Junta General, describiendo en su caso la forma de acceso a la sala.
- b) En caso de estar establecidos, la descripción de aquellos mecanismos de delegación o de votación electrónica que puedan ser utilizados, así como la indicación de los medios y procedimientos de comunicación a distancia que, de

conformidad con la Ley y los Estatutos Sociales, puedan utilizar los accionistas para el ejercicio de sus derechos.

- c) Información, en su caso, sobre sistemas o procedimientos que faciliten el seguimiento de la Junta.

Artículo 9. Delegación de representación.

Sin perjuicio de lo previsto en los Estatutos Sociales, el derecho de asistencia a la Junta General será delegable a favor de otro accionista que lo tenga por sí.

La representación deberá conferirse por escrito. Asimismo, la representación podrá conferirse por medios de comunicación a distancia, siempre que se garantice debidamente la identidad del accionista. A dichos efectos, el Consejo de Administración podrá determinar y desarrollar, de acuerdo con lo previsto en la Ley y la normativa de desarrollo los procedimientos para conferir la representación mediante medios de comunicación a distancia y la forma de acreditar el cumplimiento de los requisitos necesarios para su delegación, en particular, la debida identificación del accionista que delegue el voto.

En todo caso, las normas e instrucciones que el Consejo de Administración dicte a este respecto se someterán a la Junta General que resolverá sobre su aprobación y subsiguiente incorporación a los Estatutos Sociales y serán objeto de difusión a través de la página web de la Sociedad.

La representación se otorgará con carácter especial para cada Junta, sin perjuicio de lo establecido por la Ley para los casos de representación familiar y de otorgamiento de poderes generales. Tanto en estos casos como en el supuesto de que el accionista delegue su derecho de asistencia, no se podrá tener en la Junta más que un representante.

La representación es siempre revocable. La asistencia personal a la Junta General del representado tendrá valor de revocación.

En los casos de solicitud pública de representación, se aplicarán las reglas contenidas en la Ley del Mercado de Valores, la Ley de Sociedades Anónimas y demás normativa de desarrollo. En particular, el documento en el que conste el poder deberá contener o llevar anejo el orden del día, así como la solicitud de instrucciones para el ejercicio del derecho del voto y la indicación del sentido en que votará el representante en caso de que no se imparten instrucciones precisas.

El administrador que obtenga representaciones para las que hubiere formulado solicitud pública, no podrá ejercitar el derecho de voto correspondiente a las acciones representadas en los supuestos establecidos por la legislación vigente.

Los intermediarios financieros que aparezcan legitimados como accionistas de la Sociedad, pero que actúen por cuenta de clientes distintos, podrán emitir sus votos conforme a las instrucciones de éstos.

Artículo 18. Votación y adopción de acuerdos.

1. Los acuerdos habrán de adoptarse con el voto favorable de la mayoría del capital con derecho a voto presente o representado en la Junta, sin perjuicio de los quórum reforzados de constitución y de votación que se establezcan en la Ley o en los Estatutos Sociales.

El proceso de adopción de acuerdos se desarrollará conforme a las reglas establecidas en los apartados siguientes.

2. Concluida la deliberación, se procederá a someter a votación las correspondientes propuestas de acuerdos.

El proceso de adopción de acuerdos se desarrollará siguiendo el orden del día previsto en la convocatoria y si se hubieren formulado propuestas relativas a asuntos sobre los que la Junta pueda resolver sin que conste en el orden del día, éstas se someterán a votación a continuación de las propuestas correspondientes al orden del día de la convocatoria. No obstante lo anterior, se votarán separadamente aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes, a fin de que los accionistas puedan ejercer de forma separada sus preferencias de voto, y en particular:

a) El nombramiento o ratificación de consejeros, que deberán votarse de forma individual.

b) Las modificaciones estatutarias, las cuales deberán votarse por artículos o grupos de artículos que sean sustancialmente independientes.

3. Previa su lectura por el Secretario, de la que se podrá prescindir cuando ningún accionista se oponga a ello, se someterán a votación en primer lugar las propuestas de acuerdos que en cada caso hubiera formulado el Consejo de Administración y, en su defecto, se votarán las formuladas por otros proponentes siguiendo el orden temporal que a tal efecto fije el Presidente.

En todo caso, aprobada una propuesta de acuerdo, decaerán automáticamente todas las demás relativas al mismo asunto y que sean incompatibles con ella, sin que, por tanto, proceda a someterlas a votación.

4. Para la adopción de los acuerdos se seguirá el siguiente sistema de determinación del voto;

a) Cuando se trate de acuerdos sobre asuntos incluidos en el orden del día, se considerarán votos favorables a la propuesta sometida a votación los correspondientes a todas las acciones concurrentes a la reunión, presentes o representadas, menos los votos que correspondan a las acciones cuyos titulares o representantes pongan en conocimiento de los escrutadores y demás auxiliares de la Mesa o, en su caso, del Notario mediante comunicación escrita o manifestación personal, su voto en contra o su abstención.

b) Cuando se trate de acuerdos sobre asuntos no incluidos en el orden del día, se considerarán votos contrarios a la propuesta sometida a votación de los correspondientes a todas las acciones concurrentes a la reunión, presentes o representadas, menos los votos que correspondan a las acciones cuyos titulares o representantes pongan en conocimiento de los escrutadores y demás auxiliares de la Mesa o, en su caso, del Notario, mediante comunicación escrita o manifestación personal, su voto a favor o su abstención.

5. No obstante lo establecido en el apartado anterior, y en atención a las circunstancias que concurren en el caso, el Presidente de la Junta podrá acordar que para la adopción de acuerdos se siga cualquier otro sistema de votación que permita constatar la obtención de los votos favorables necesarios para su aprobación y dejar constancia en acta del resultado de la votación.

6. Cualquiera que sea el sistema seguido para la determinación del voto, la constatación por el Presidente de la Junta de la existencia de un número suficiente de votos favorables para alcanzar la mayoría necesaria en cada caso permitirá al Presidente declarar aprobada la correspondiente propuesta de acuerdo sin perjuicio de las manifestaciones que los accionistas asistentes hayan realizado a los escrutadores y demás auxiliares de la Mesa, o en su caso, al Notario.

7. De conformidad con la Ley y lo que, en su caso, establezcan los Estatutos Sociales, los accionistas podrán ejercitar su derecho de voto en relación con las propuestas sobre puntos comprendidos en el orden del día mediante correspondencia postal, electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia, siempre que se garantice debidamente la identidad y condición -accionista o representante- del accionista que ejerce su derecho al voto, el número de acciones con los que votan y el sentido del voto o, en su caso, la abstención.

El Consejo de Administración podrá determinar y desarrollar, de acuerdo con lo previsto en la Ley y la normativa de desarrollo los procedimientos para ejercitar el derecho de voto mediante medios de comunicación a distancia y la forma de acreditar el cumplimiento de los requisitos necesarios para su ejercicio y, en particular, la debida identificación del accionista que emita el voto.

En todo caso, las normas e instrucciones que el Consejo de Administración dicte a este respecto se someterán a la Junta General que resolverá sobre su aprobación y subsiguiente incorporación a los Estatutos Sociales y serán objeto de difusión a través de la página web de la Sociedad.

Los accionistas que emitan su voto a distancia en los términos que se desarrollen para el ejercicio del derecho de voto mediante medios de comunicación a distancia serán considerados como presentes a los efectos de la constitución de la Junta General de que se trate.

- Aprobar un nuevo texto refundido de Reglamento de la Junta general de accionistas como consecuencia de las modificaciones aprobadas y sobre la base de las mismas.

7.-Acuerdo relativo al punto séptimo del orden del día (Información sobre la modificación y aprobación de un nuevo texto refundido del Reglamento Interno del Consejo de Administración, así como de Reglamento del Comité de Auditoría y Reglamento de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, formulados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley del Mercado de Valores para su adaptación a las recomendaciones introducidas por el Código Unificado de Buen Gobierno).

- Tomar razón por parte de la Junta General de Accionistas de la Sociedad, de acuerdo lo previsto en el artículo 115 de la Ley del Mercado de Valores, de la modificación efectuada por el Consejo de Administración, en su reunión de 22 de mayo de 2007, de determinados artículos del Reglamento Interno del Consejo de Administración y aprobación de un nuevo texto refundido del referido Reglamento con el fin de adaptarlo a las recomendaciones introducidas por el Código Unificado de Buen Gobierno.
- Tomar razón por parte de la Junta General de Accionistas de la Sociedad, de la modificación efectuada por el Consejo de Administración, en su reunión de 22 de mayo de 2007, del Reglamento del Comité de Auditoría, mediante la aprobación de un nuevo articulado adaptado a las recomendaciones introducidas por el Código Unificado de Buen Gobierno.
- Tomar razón por parte de la Junta General de Accionistas de la Sociedad, de la modificación efectuada por el Consejo de Administración, en su reunión de 22 mayo de 2007, del Reglamento de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, mediante la aprobación de un texto adaptado a las recomendaciones introducidas por el Código Unificado de Buen Gobierno.

8.-Acuerdos relativos al punto octavo del orden del día (Autorización al Consejo de Administración para la adquisición derivativa de acciones propias, directamente o a través de sociedades filiales):

- Autorizar expresamente al Consejo de Administración, con facultad de delegación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 del vigente Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, la adquisición derivativa de acciones de AGUAS DE VALENCIA, S.A. en las siguientes condiciones:
 - a) Las adquisiciones podrán realizarse directamente por AGUAS DE VALENCIA, S.A. o indirectamente a través de sus sociedades dominadas.
 - b) Las adquisiciones se realizarán mediante operaciones de compraventa, permuto o cualquier otra permitida por la Ley.
 - c) Las adquisiciones podrán realizarse, en cada momento, hasta la cifra máxima permitida por la Ley.
 - d) Las adquisiciones no podrán realizarse a precio superior del que resulte en Bolsa.
 - e) La presente autorización se otorga por un plazo máximo de 18 meses.

- Asimismo, y a los efectos previstos en el párrafo segundo del número 1º del artículo 75 de la Ley de Sociedades Anónimas, otorgar expresa autorización para la adquisición de acciones de la Compañía por parte de cualquiera de las sociedades dominadas en los mismos términos resultantes del presente acuerdo.

Expresamente se hace constar que las acciones que se adquieran como consecuencia de la presente autorización podrán destinarse tanto a su enajenación o amortización como a la aplicación de sistemas retributivos contemplados en el párrafo tercero del apartado 1 del artículo 75 de la Ley de Sociedades Anónimas, así como al desarrollo de programas que fomenten la participación en el capital de la Compañía tales como, por ejemplo, planes de reinversión de dividendo, bonos de fidelidad u otros instrumentos análogos.

La presente autorización sustituye y deja sin efecto, en la cuantía no utilizada, la acordada por la Junta General de accionistas celebrada el 29 de mayo de 2006.

9.-Acuerdo relativo al punto noveno del orden del día (Formalización y ejecución de los acuerdos adoptados por la Junta):

- Facultar al Presidente del Consejo, D. Vicente Boluda Fos, a los Vicepresidentes del Consejo D. José Manuel Calderero y D. Eugenio Calabuig Gimeno, y al Secretario del Consejo, D. César Albiñana Cilveti, para que uno cualquiera de ellos indistintamente pueda comparecer ante Notario, si fuera necesario o conveniente, para protocolizar, total o parcialmente, los precedentes acuerdos y, en su caso, para otorgar las escrituras o actas de aclaración y las de rectificación o subsanación de posibles errores u omisiones, así como para tramitar su inscripción en los Registros donde proceda, firmando al efecto cuantos documentos públicos o privados corresponda.

Y para que así conste a los efectos oportunos, se realiza la presente comunicación en el lugar y fecha arriba indicados.

**Fdo. Dña. Isabel Caturla Rubio
Vicesecretaria del Consejo de Administración.**